



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 1996 24186 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nubia Ortiz
Demandado:	Conrado Muñoz Monsalve
Asunto:	Corrige - Expide oficio de levantamiento de medida

De acuerdo con la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y verificado el expediente, así como el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de la medida cautelar que se pretende levantar, se deja claridad en el sentido de que, la medida recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 01N-22398 de la O.R.I.P. de Medellín – zona norte, razón por la cual, por considerarlo procedente en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Corregir el auto del 1º de septiembre de 1997, inciso segundo, indicándose que se levanta la medida de embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-22398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte posea el señor Conrado Muñoz Monsalve.

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

Tercero. Expedir el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, con el fin de que procedan al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula

Radicado:	05001 40 03 012 1996 24186 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Nubia Ortiz
Demandado:	Conrado Muñoz Monsalve
Asunto:	Corrige - Expide oficio de levantamiento de medida

inmobiliaria No. 01N-22398, conforme con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Cuarto. Remitir por secretaría el respectivo oficio de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758a2ee37df8bea5a66870e5376d3a9caae0e10362c3194d7be6d9b5752bec1d
Documento generado en 08/11/2021 04:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo notificación fallida (Folio 85).....	\$ 9.699.00
Edicto Emplazatorio (folio 89).....	\$ 139.000.00
Telegrama Curador. (folio 100).....	\$ 7.022.00

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 908.526.00

TOTAL\$1.064.247.00

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2017 00 297 00
Proceso:	Restitución Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Edgar de Jesús Zuluaga Giraldo.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2670ac5f00e3cd925c444cddd54d5e3e4b928ab57c09f1f9a2f36c6bad1cdd**

Documento generado en 08/11/2021 04:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia envío notificación personal.....	\$ 10.700.00
Constancia envío notificación acreedor prendario.....	\$ 12.200.00
Constancia envío nombramiento Curador Ad- litem.....	\$ 12.100.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 7.000.000.00
TOTAL	\$ 7.035.000.00

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 00105 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado:	Daniel Uribe Jaramillo
Asunto:	Aprueba costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eeefa3d3fe209ae41d9ac3bc13b9d8a5b74af8a27d2e6abf3052aaa4a08a54**

Documento generado en 08/11/2021 04:37:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señora jueza, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 415.000.00
TOTAL\$ **415.000.00**

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01251 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Galvaceros S.A.
Demandado:	JC Drywall S.A.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916d44fa6706f86c21cd6aaffcfc51794d3c2d688d0115bf0b096c12e9cdd440**

Documento generado en 08/11/2021 04:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01251 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Galvaceros SA
Demandado:	JC Driwall SA
Asunto:	Corre traslado de la liquidación del crédito

De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f1db3157f418c976419cc35a536b9a99308cc058cf1ea6427221355bc59b35**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 4.....\$	8.600.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 5.....\$	8.600.00
Recibo envío citación para notificación personal folio 2 archivo 6.....\$	8.600.00
Recibo publicación Emplazamiento.....\$	129.000.00
Recibo notificación curador folio 2 archivo 12.....\$	8.600.00
Recibo notificación curador folio 4 archivo 14.....\$	8.600.00
Recibo notificación curador folio 2 archivo 16.....\$	8.600.00
Recibo Despacho Comisorio folio 2 archivo 21.....\$	11.300.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$	542.000.00

TOTAL\$ **733.900.00**

Medellín, Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01284 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Urbanización Parcelas del Viento
Demandado:	Juan David Pizano Ochoa y otro
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ab20adfa2940a0c69dc893e9a5e2e2da9047cec7e19933263e57ca43d88574**

Documento generado en 08/11/2021 04:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia Envío notificación personal. (F.35).....	\$	12.200.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	5.200.000.00
TOTAL		\$ 5.212.200.00

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00650 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alcost Pharmaceutical SAS
Demandado:	Jhon Fredy Rios.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219e4b2ef0300699acf1ec1ee2d6787b9c3687023caa66090731f31d737423fb**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia envío notificación personal Folio 3 Archivo 7	\$ 11.500.00
Constancia envío notificación personal Folio 3 Archivo 9	\$ 11.500.00
Constancia envío notificación personal Folio 3 Archivo 11	\$ 14.600.00
Constancia envío notificación personal Folio 3 Archivo 13.....	\$ 17.300.00
Constancia envío notificación personal Folio 2 Archivo 15.....	\$ 14.600.00
Constancia envío notificación por aviso Folio 24 Archivo 15.....	\$ 14.600.00
Constancia envío oficios Folio 14 Archivo 17.....	\$ 4.550.00
Constancia envío oficios Folio 16 Archivo 17.....	\$ 10.350.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 4.135.300.00

TOTAL _____ **\$ 5.135.300.00**

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00203 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Yadison Amilkar Castañeda Maya
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb19690d9dc2e50e02f0fdb748da64b8c2eccd6328b2f784a6074b0473533f**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia envío notificación personal. (F.38).....	\$	10.100.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.100.000.00
TOTAL		\$ 1.110.100.00

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00675 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Pichincha SA
Demandado:	Luz Marina Vélez Rodríguez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e71945243c0a04fa4435967e88a7171e79014e20f8bceb4ec3e970cdb0569**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia de envío notificación personal.....	\$ 24.000.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 2.500.000.00
TOTAL	\$2.524.000.00

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00740 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Oscar Edemir Conto Diaz
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d4d0e26096a1dbc53692fd1f4bd8104e7a4f36005cf981d467e515f92465dd**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia envío oficio. (F.19).....	\$	17.300.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	890.000.00
TOTAL	\$	907.300.00

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00864 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fundiciones Toro Ramírez SAS
Demandado:	CCA Corporación para la Cooperación Asociada
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0381044f62fb089fca822f79467029d8e68ed6a59b96dc2c2da744f468fc201**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia de envío notificación personal (F.28).....	\$ 14.450.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 600.000.00
TOTAL	\$ 614.450.00

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00977 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RCI Colombia SA
Demandado:	Santiago Valencia López.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9f9cc647655b1cd6fc6f1b539dbdf1829af074615a01545d9addd0610f810e**

Documento generado en 08/11/2021 04:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00977 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RCI Colombia SA
Demandado:	Santiago Valencia López
Asunto:	Corre traslado de la liquidación del crédito

De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73f71148bab2e7e0afd0a24de000ebeec37c13ea2ad18fe18bba2c6d23247f5d

Documento generado en 08/11/2021 04:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Constancia envío notificación personal Folio 2 Archivo 7.....\$	14.450.00
Constancia envío notificación personal Folio 6 Archivo 7.....\$	15.890.00
V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$	2.660.000.00
TOTAL _____ \$	2.690.340.00

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00994 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Vladimir Hernández Ramírez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2f645cc71712b8fd625d8973198409e2be6e1f900a1d9903dfd8f007da96f**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01044 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Tecnifluidos SAS
Demandado:	ARS Soluciones SAS
Asunto:	Corre traslado de la liquidación del crédito - Levanta embargo

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.
2. Se ordena el levantamiento del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso con radicado 05001 40 03 015 2020 00114 00 promovido por Casa Ferretera SA en contra de ARS Soluciones SAS en atención a la comunicación del pasado 3 de febrero de 2021 en la que ese Juzgado informa que el proceso terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

LAR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a048fdea26a8f8c1c6c00de316fbc6fe71ca4068fcfb4f5368795c230e83819**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00123 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Grupo Empresarial Sky SAS
Demandada:	Leidy Johana Builes Quintero
Asunto:	Incorpora - Reconoce personería – Tiene notificada por aviso

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar el poder remitido por la parte demandante el 1º y 14 de octubre de 2021 mediante el correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación del Grupo Empresarial Sky SAS.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Maria Paulina Cedeño Pérez, portadora de la T. P No. 324.579, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Tercero. Incorporar al proceso para los fines legales pertinentes la constancia de envío de la notificación por aviso y anexos recibidos por la ejecutada el 20 de octubre de 2021 y allegados al Despacho mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2021.

Cuarto. Toda vez que el aviso allegado cumple a cabalidad lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, téngase notificado por aviso a la señora Leidy Johana Builes Quintero, desde el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cd2bcaa3566d511860df0929bdf115b37d938e5b3b833482136dc0c5d00d6c**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00161 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA SA ESP
Demandado:	Blanca Esther Jiménez Jaramillo y otros
Asunto:	Acepta desistimiento de las pretensiones

En los términos del escrito allegado vía correo electrónico por el abogado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa para desistir y revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver, en aplicación de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por desistimiento de las pretensiones el proceso verbal instaurado por Interconexión Eléctrica ISA SA ESP en contra de Blanca Esther Jiménez Jaramillo, Dora del Socorro Jiménez Jaramillo, Gonzalo de Jesús Jiménez Jaramillo, Manuel Salvador Jiménez Jaramillo, Rocío Jiménez Jaramillo, Ana Lucia Muñoz Aguirre, Ana Sofía Cano Muñoz y Juan Manuel Cano Muñoz.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 024-327 de la O.R.I.P. de Santafé de Antioquia – Antioquia.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales por un valor de trescientos noventa y tres mil seiscientos pesos (\$393.600.00), a la parte demandante Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. identificada con Nit: 860.016.610-3, los cuales se abonarán a la cuenta de ahorros N° 413033050642 del Banco Agrario de Colombia.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00161 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA SA ESP
Demandado:	Blanca Esther Jiménez Jaramillo y otros
Asunto:	Acepta desistimiento de las pretensiones

Cuarto. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, con el fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de títulos judiciales consignados por el estimativo de la indemnización por la parte actora para el proceso con radicado 05042 40 89 001 **2017 00865** 00, por valor de \$44.594.850 a la cuenta de este Despacho N° 050012041012, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Quinto. Una vez se realice la conversión de dichos títulos judiciales por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, se procederá a la devolución de dichos dineros a favor de la entidad demandante Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. identificada con Nit: 860.016.610-3, los cuales se abonarán a la cuenta de ahorros No. 413033050642 del Banco Agrario de Colombia.

Sexto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4143056807bd4c6d52feaaaae803d8cf49cb1bc80129326eb40b92411db570b78**
Documento generado en 08/11/2021 04:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00239 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Grupo Empresarial Sky SAS
Demandada:	Luis Alejandro Valenzuela Velásquez
Asunto:	Incorpora - Reconoce personería – Requiere parte actora

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar el poder remitido por la parte demandante el 1º y 14 de octubre de 2021 mediante el correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación del Grupo Empresarial Sky SAS.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Maria Paulina Cedeño Pérez, portadora de la T. P No. 324.579, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Tercero. Incorporar al expediente para los fines legales procedentes la constancia de envío de la citación para la notificación personal del demandado Luis Alejandro Valenzuela Velásquez realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y con resultado positivo para su entrega conforme certificación expedida por la empresa de mensajería.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que en caso de que el ejecutado no comparezca a notificarse en el término establecido prosiga con la notificación por aviso tal y como lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5aaae8bf7cf33ecc7e7921735779fa620fb68537ece98de77a0c06994eb86a**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00570 00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	León Darío Pérez Rodríguez
Demandado:	Tu Logística SAS
Decisión:	Declara falta de competencia – Ordena remitir a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín (Reparto).

Atendiendo el escrito de contestación allegado por el apoderado judicial de la demandada dentro del término del traslado, en el cual indica que esta Agencia Judicial procedió de manera contraria a las disposiciones legales al admitir la demanda de la referencia, ello en el entendido que el presente asunto debió ser conocido por la Jurisdicción Laboral, debido a que el origen de la disputa contractual sobre la exigibilidad del presunto crédito adeudado recae sobre unos honorarios profesionales derivados de un contrato verbal de mandato realizado entre un abogado -demandante- y su cliente -demandado-, asunto que señala que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social; se harán las siguientes

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. En lo relativo a la competencia para conocer asuntos como el *sub examine* el numeral 6° artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la especialidad laboral y de seguridad social de la jurisdicción ordinaria conoce de *los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00570 00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	León Darío Pérez Rodríguez
Demandado:	Tu Logística SAS
Decisión:	Declara falta de competencia – Ordena remitir a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín (Reparto).

Asimismo, el artículo 139 del Código General del Proceso señala que pese a que la competencia se prorroga por el silencio de las partes, esta disposición no se aplica cuando la falta de competencia obedezca a los factores subjetivos o funcional, tal como sucede en el asunto de autos en tanto, se reitera, la decisión sobre un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive, corresponde exclusivamente a la jurisdicción laboral pues el legislador, haciendo uso de la libertad de configuración legislativa que le atribuye la Constitución, así lo dispuso mediante el referido artículo 2º del Decreto 2148 de 1948.

En consecuencia, deberá declararse la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer del asunto de la referencia y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín (Reparto) a quienes se estima competentes para conocer el asunto de autos en los términos del numeral 6º artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia por el factor funcional de este Despacho para conocer el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo. Estimar competentes para conocerlo a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín.

Tercero. Ordenar la remisión del expediente digital a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartido entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Medellín, a quienes se estima competente para conocerlo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0311a2559ea015724f591c3f4b8052856c90e04585d86c97f12f60a6073b195**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00687 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA SA ESP
Demandado:	Herederos de Carlos Buelvas Donald y otros
Asunto:	Nombra curador <i>ad litem</i>

1. En los términos de los artículos 48 numeral 7º, 56 y 108 del Código General del Proceso y toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada sin que hubiere comparecido al proceso; se nombra como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Carlos Buelvas Donald y demás personas indeterminadas al abogado Mario Antonio Jiménez Guerra, localizable en la Calle 52 No. 47 – 28 Edificio La Ceiba, oficina 613 de Medellín, correo electrónico mariojimenezg.abogado@gmail.com.

La designación deberá ser comunicada por el medio más expedito y gestionada por la parte interesada, allegando al expediente prueba de ello dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, so pena de proceder con el requerimiento previo al desistimiento tácito.

2. Se fijan como gastos de curaduría la suma de días salarios mínimos diarios (10 SMLDV) que deberá cancelar la parte demandante sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

3. Se incorpora el pronunciamiento allegado por parte del Procurador 10 Judicial II de la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, donde no se opone a la concesión de las pretensiones de la demanda.

4. Por secretaría se expedirá la copia autentica del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2020 y será puesto a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee09f9441c45d949c813228d41dc30ba843801f3c8dfedf2a7f87b1bb37c72a8**
Documento generado en 08/11/2021 04:35:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01156 00
Solicitud:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante:	Bancolombia SA
Solicitado:	Gloria Patricia Gaviria Garcés
Asunto:	inadmite solicitud

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso, 5º del Decreto 806 de 2020 y Decreto 1835 de 2015. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

- Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:
- 1.1. Allegue historial del vehículo de placas RCT 225 en el cual se indique la Secretaría de Movilidad en la que se encuentra Inscrito el vehículo para la correcta individualización del bien dado en garantía.
- Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1339ad29a5e00980618e69fe5a3af2cb91df0ed0637c9fb04747d157c78cdb**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01157 00
Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante:	Property Marketing SAS
Demandado:	Oscar Ramiro Moreno Muñoz
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 ibídem el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante aporte el respectivo poder conferido por el representante legal de la sociedad Property Marketing SAS, conforme con los requisitos establecidos en los artículos 75 y siguientes del Código General del Proceso o 5º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que dicha sociedad funge como cesionaria del contrato de arrendamiento celebrado inicialmente entre GB Bienes & Mercadeo Inmobiliario SAS y el señor Oscar Ramiro Moreno Muñoz.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5453de669ad7408f293b57e57ff4d57d184886f4b80850efe90588735d44266**

Documento generado en 08/11/2021 04:34:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01158 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Credivalores - Crediservicios SA
Demandado:	Franklin Arbey Olarte Sossa
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Credivalores - Crediservicios SA y en contra del señor Franklin Arbey Olarte Sossa con fundamento en el Pagaré N°30000030263 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 4.072.677 como saldo insoluto contenido en el título base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 2 de octubre de 2021 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar al ejecutado que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8° del

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01158 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Credivalores - Crediservicios SA
Demandado:	Franklin Arbey Olarte Sossa
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber al ejecutado que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la T. P. N° 246.738 del C., en los términos del poder conferido

Octavo. Aceptar la sustitución de poder realizada a favor de la abogada Maria Paula Casas Morales portador de la T. P. N° 353.490, en consecuencia, se le reconoce personería, para representar a la ejecutante en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5252fbca0925956acb6bc2f754adb0805a96202ca9fb772a9e85cf47e34f74f**
Documento generado en 08/11/2021 04:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01159 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Atavanza etapas I y II PH
Demandado:	Yesica Monsalve Osorio – Iván David Ramírez Jaramillo
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Atavanza etapas I y II PH y en contra de Yesica Monsalve Osorio e Iván David Ramírez Jaramillo, con fundamento en la certificación de cuotas de administración y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a cuotas de administración ordinarias insolutas:

Causación	Exigibilidad	Cuota Ordinaria
01/07/2017	01/08/2017	\$ 52.475
01/08/2017	01/09/2017	\$ 93.829
01/09/2017	01/10/2017	\$ 93.829
01/10/2017	01/11/2017	\$ 93.829
01/11/2017	01/12/2017	\$ 93.829
01/12/2017	01/01/2018	\$ 93.829
01/01/2018	01/02/2018	\$ 99.365
01/02/2018	01/03/2018	\$ 99.365
01/03/2018	01/04/2018	\$ 99.365
01/04/2018	01/05/2018	\$ 99.365
01/05/2018	01/06/2018	\$ 99.365
01/06/2018	01/07/2018	\$ 99.365

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01159 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Atavanza etapas I y II PH
Demandado:	Yesica Monsalve Osorio – Iván David Ramírez Jaramillo
Asunto:	Libra mandamiento de pago

01/07/2018	01/08/2018	\$ 99.365
01/08/2018	01/09/2018	\$ 99.365
01/09/2018	01/10/2018	\$ 99.365
01/10/2018	01/11/2018	\$ 99.365
01/11/2018	01/12/2018	\$ 99.365
01/12/2018	01/01/2019	\$ 99.365
01/01/2019	01/02/2019	\$ 102.525
01/02/2019	01/03/2019	\$ 102.525
01/03/2019	01/04/2019	\$ 102.525
01/04/2019	01/05/2019	\$ 102.525
01/05/2019	01/06/2019	\$ 102.525
01/06/2019	01/07/2019	\$ 102.525
01/07/2019	01/08/2019	\$ 102.525
01/08/2019	01/09/2019	\$ 102.525
01/09/2019	01/10/2019	\$ 102.502
01/10/2019	01/11/2019	\$ 102.525
01/11/2019	01/12/2019	\$ 102.525
01/12/2019	01/01/2020	\$ 102.525
01/01/2020	01/02/2020	\$ 102.525
01/02/2020	01/03/2020	\$ 102.525
01/03/2020	01/04/2020	\$ 102.525
01/04/2020	01/05/2020	\$ 102.525
01/05/2020	01/06/2020	\$ 102.525
01/06/2020	01/07/2020	\$ 102.525
01/07/2020	01/08/2020	\$ 102.525
01/08/2020	01/09/2020	\$ 102.525
01/09/2020	01/10/2020	\$ 102.525
01/10/2020	01/11/2020	\$ 102.525
01/11/2020	01/12/2020	\$ 102.525
01/12/2020	01/01/2021	\$ 102.525
01/01/2021	01/02/2021	\$ 104.200
01/02/2021	01/03/2021	\$ 104.200
01/03/2021	01/04/2021	\$ 104.200
01/04/2021	01/05/2021	\$ 104.200
01/05/2021	01/06/2021	\$ 104.200
01/06/2021	01/07/2021	\$ 104.200
01/07/2021	01/08/2021	\$ 104.200
01/08/2021	01/09/2021	\$ 104.200
01/09/2021	01/10/2021	\$ 104.200
Total		\$5.112.377

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período hasta que se verifique el pago total, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias se continuaren causando a partir del 1º de octubre de 2021 más los intereses moratorios mensuales que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad para cada período y hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01159 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Conjunto Residencial Atavanza etapas I y II PH
Demandado:	Yesica Monsalve Osorio – Iván David Ramírez Jaramillo
Asunto:	Libra mandamiento de pago

sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Estefanía Agudelo Castaño, portadora de la T. P. N° 348.312, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b74366b9be4345ed917057e02e79f3754e9425054b9666e22a8a84c8443f1e1**

Documento generado en 08/11/2021 04:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01163 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Coocredito en liquidación
Demandado:	Yennifer Quintero Escobar
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito en liquidación y en contra de la señora Yennifer Quintero Escobar con fundamento en el Pagaré N° 64106 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 406.000 como capital contenido en el título base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 31 de marzo de 2020 -día siguiente al del vencimiento de la obligación según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01143 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Coocredito en liquidación
Demandado:	Yennifer Quintero Escobar
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Soraya Ximena Henao Gómez, portadora de la T. P. N° 80.345, quien actúa como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5faa0d02795d290553e0ef31846a9802d0d574b335a21db79ba604631a01be**

Documento generado en 08/11/2021 04:34:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01163 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Coocredito en liquidación
Demandado:	Yennifer Quintero Escobar
Asunto:	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Oficiar a la EPS Savia Salud, a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, si la demandada Yennifer Quintero Escobar, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo deberá indicar los datos que permitan la completa determinación e individualización del cotizante y el nombre del empleador por quien se encuentra afiliado, y demás información que permita la ubicación del demandado, tales como teléfonos, direcciones físicas y electrónicas registradas.

Segundo. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente y se remitirá vía correo electrónico a la entidad destinataria, para que se proceda a remitir a este Despacho la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3bfb54a62b71dfc08a31fc755928aa4f0a4564d762777949dec43b08ad6ff1**

Documento generado en 08/11/2021 04:34:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01164 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Seguros Generales Suramericana SA
Demandados:	Diego Mauricio Sandoval García y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 14 de la Ley 820 de 2003 y 1668 numeral 3° del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de Seguros Generales Suramericana SA y en contra de Diego Mauricio Sandoval García, Victor Manuel Acevedo Graciano y Dalman Cayetano Sandoval Londoño con fundamento en la subrogación legal que operó respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 4 de febrero de 2017 y por los siguientes valores:

2.1. Correspondientes a los cánones de arrendamiento insolutos:

Mes de causación	Fecha de subrogación	Valor cánon
Abril de 2020	18/04/2020	Saldo \$ 161.534
Mayo de 2020	19/05/2020	\$923.641
Junio de 2020	17/06/2020	\$923.641
Julio de 2020	17/07/2020	\$958.800
Agosto de 2020	05/09/2020	\$958.800
Septiembre de 2020	17/09/2020	\$958.800
Octubre de 2020	15/10/2020	\$958.800
Noviembre de 2020	03/12/2020	\$958.800
Total		\$6.802.816

Radicado:	05001 40 03 012 2021 01164 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Seguros Generales Suramericana SA
Demandados:	Diego Mauricio Sandoval García y otros
Asunto:	Libra mandamiento de pago

2.2. Las referidas sumas por concepto de valor del cánón deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago total, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_a = V_h \times (\text{I.P.C. actualizado al momento de la liquidación} / \text{I.P.C. inicial el cual se encontraba vigente al momento del pago de cada una de las subrogaciones})$ donde V_a corresponde al valor a averiguar y V_h al valor de cada uno de los cánones pagados.

Tercero. Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y las indexaciones respectivas, en la forma indicada en el numeral segundo.

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Hacer saber a la parte ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sexto. Advertir a la parte actora que es su responsabilidad velar por la custodia del original del título base de la ejecución hasta la terminación del proceso.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Carolina Gutiérrez Urrego, portadora de la T. P. N° 199.334, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb4f5d618168151b53cfe76dd4df55948d6c94a73d2790b4b165eed4125863**

Documento generado en 08/11/2021 04:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>